

SUPERINTENDENCIA DE  
SEGURIDAD SOCIAL  
PTO. ACTUARIAL  
D DE FISCALIZACION  
3. cml.

REFERENCIA: Solicita información financiera y estadística sobre Fondo Unico de Prestaciones Familiares, y presupuesto mayo-diciembre 1974.

---

CIRCULAR Nº 4 de 6

SANTIAGO, 7 de Mayo de 1974

El decreto ley Nº 446, publicado en el Diario Oficial de 2 de mayo de 1974, de reajuste de remuneraciones, fija la asignación familiar en Fº 4.000.- mensuales por carga y establece una sobretasa transitoria de 9% sobre las remuneraciones imponibles para el financiamiento del Fondo Unico de Prestaciones Familiares.

Conforme a la aplicación de dicho decreto ley, esta Superintendencia deberá modificar el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y, por lo tanto, su Presupuesto. En consecuencia, agradecería a Ud. tenga a bien disponer que con carácter de urgente, sea remitida a esta Superintendencia la información financiera y estadística del Fondo Unico, de acuerdo a los formularios que para estos efectos se enviaron a esa institución adjuntos a Circular Nº 393, de febrero de 1974, de los meses de enero a abril presente año o, en su defecto, la información pendiente correspondiente a los mismos meses. En la medida que no sea posible remitir la información estadística, se debe consignar el número total de asignaciones pagadas mensualmente.

De igual forma, conjuntamente a la información solicitada, esa institución deberá remitir un presupuesto tentativo para los meses de mayo a diciembre, de acuerdo a la siguiente tabla:

INGRESOS : - 20% sobre remuneraciones imponibles  
          - 9% adicional sobre remuneraciones imponibles  
TOTAL INGRESOS

EGRESOS : - Gasto en asignaciones  
TOTAL EGRESOS

DIFERENCIA A FAVOR O EN CONTRA

Debe señalarse que, de no recibir la información requerida, a más tardar el día 17 del mes en curso, esta Superintendencia procederá a reformular por sí el Presupuesto del Fondo Unico de Prestaciones Familiares de acuerdo a las informaciones obtenidas en su poder, conforme a las atribuciones que le concedió el decreto ley Nº 307.

Hasta tanto no se introduzcan las modificaciones al Presupuesto vigente, las instituciones deberán seguir operando, en cuanto al monto de los depósitos y giros respecto del Fondo Unico, en la forma contemplada en las instrucciones impartidas por Circulares N<sup>os</sup>. 393 y 394, de febrero de 1974, de esta Superintendencia.

Saluda a Ud.,



MARIO VALENZUELA PLATA  
SUPERINTENDENTE INTERINO